

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1219

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **ENRIQUE GOMEZ BURBANO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, solicitud de medida cautelar, concerniente al embargo del 50%, de la PENSION que recibe el demandado, cuyo pago se encuentra a cargo de la entidad COLPENSIONES.

Respecto a la solicitud realizada por el actor, el Juzgado considera oportuno traer a consideración el inciso 3 del artículo 599 del código General del proceso, el cual dispone que: ***“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas”.*** *Negrillas fuera del contexto.*

Teniendo en cuenta la norma expuesta, el Despacho no encuentra procedente decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, percibida por el señor **ENRIQUE GOMEZ BURBANO**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.250.355, por cuanto, el Despacho la limitara al 20% de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **ENRIQUE GOMEZ BURBANO**.

SEGUNDO: DECRETASE: El embargo y retención del 20% de la mesada pensional, percibida por el señor **ENRIQUE GOMEZ BURBANO**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.250.355.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00846
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.107 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 23 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1195
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra del señor **ALBERTO FELIPE VARGAS**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra del señor **ALBERTO FELIPE VARGAS**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00703
Rad. Origen 2021-00765
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.107 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 23 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1196
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra del señor **CARLOS ALBERTO PEREZ CASTRO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente por resolver memorial allegado por la parte actora, aprobar liquidación de crédito, en mérito de lo expuesto el juzgado,

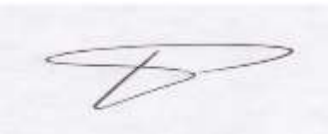
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra del señor **CARLOS ALBERTO PEREZ CASTRO**.

SEGUNDO: EN FIRME por secretaria, correrse traslado de liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00704
Rad. Origen 2021-00768
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.107de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 23 de junio de 2023.
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1194
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL.**, contra del señor **ANDERSON RAMOS SAA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL.**, contra del señor **ANDERSON RAMOS SAA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00700
Rad. Origen 2021-00727
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.107 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 23 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1200
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, contra del señor **FERNANDO RAMON ECHAVARRIA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente por resolver memoriales allegados por la parte actora, renuncia de poder de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, y solicitud de reconocer personería jurídica a la abogada GUSELLY RENGIFO CRUZ, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **JESSICA KARINA ARAUJO RODRIGUEZ.**, contra de la señora **NILSA EMILDA RODRIGUEZ MORALES.**

SEGUNDO: ACÉPTESE renuncia de poder, de la profesional del derecho la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Doctora **GUSELLY RENGIFO CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.944.899 T.P No. 281.936 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00709
Rad. Origen 2022-00033
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No.107 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 23 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1202
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra del señor **JULIO JOHN PAREDES PAREDES**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra del señor **JULIO JOHN PAREDES PAREDES**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00715
Rad. Origen 2021-00096
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.107 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 23 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de junio de 2023.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1256
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente solicitud de **MATRIMONIO**, presentada por los señores **FELIX ARNOLDO RAMIREZ DESCANCE** y la señora **CARMEN ELISA CLAROS HERNANEZ**, el señor **FELIX ARNOLDO RAMIREZ DESCANCE**, allega escrito dentro del cual solicita el retiro de la presente solicitud de matrimonio.

Una vez revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la misma con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente solicitud de MATRIMONIO, allegada por el señor **FELIX ARNOLDO RAMIREZ DESCANCE** y la señora **CARMEN ELISA CLAROS HERNANEZ**. conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE, las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01309
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.107 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 23 de junio de 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1221

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderada judicial por **QUETZAL CONJUNTO RESIDENCIAL PH**, en contra del señor **MANUEL ISAAC PALACIOS GAMBOA**, la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-936978**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.635 de fecha 29 de junio de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-936978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **CIUDAD COUNTRY QUETZAL CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA II PH CASA 90 ETAPA II DOS NIVELES DESTINADA A VIVIENDA - JAMUNDI VALLE** ; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **MANUEL ISAAC PALACIOS GAMBOA** para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-936978**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.635 de fecha 29 de junio de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-936978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano,

ubicado en **CIUDAD COUNTRY QUETZAL CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA II PH CASA 90 ETAPA II DOS NIVELES DESTINADA A VIVIENDA - JAMUNDI VALLE** ; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **MANUEL ISAAC PALACIOS GAMBOA** para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario. .

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO,** quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496;** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-00356-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>107</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>23 de junio de 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, Donde se evidencia como último pronunciamiento, auto interlocutorio No. 2808 de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual admite y ficha fecha para llevar acabo la diligencia el día 20 de enero de 2023, en tal sentido se procede a contactar a los peticionario a través del abonado celular 3176684509, donde el señor FERNANDO VIAFARA CASTILLO, manifiestan la intención de retirar la solicitud, como quiera que ya entre las partes contrajeron matrimonio a través de notaria. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1150

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro de la presente solicitud de **MATRIMONIO**, allegada por el señor **FERNANDO VIAFARA CASTILLO** y la señora **ARELIS CUCUÑAME AGRONO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, este despacho judicial, procede al retiro de la presente solicitud con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso, en razón a lo solicitado por el interesado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento de la presente solicitud de **MATRIMONIO**, allegada por el señor **FERNANDO VIAFARA CASTILLO** y la señora **ARELIS CUCUÑAME AGRONO**.

SEGUNDO: ORDENAR el retiro de la presente solicitud de **MATRIMONIO**, allegada por el señor **FERNANDO VIAFARA CASTILLO** y la señora **ARELIS CUCUÑAME AGRONO**. conforme las consideraciones antes dadas.

TERCERO: ARCHIVASE Y CANCELE, las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-00261

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.107** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 23 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de junio de 2023

A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.095

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ HERLVER CAICEDO RODRIGUEZ** y la señora **LUZ DENY MURILLO CAICEDO**, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 577, 578 y 579 de la Ley 1564 de 2.012- Código General del Proceso y a su vez, con el artículo 388 ibídem, en armonía con el artículo 154 del Código Civil, lo que conlleva al despacho a su admisión efectuándose los ordenamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO**.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a continuación a decretar las pruebas pedidas con la demanda así:

DOCUMENTALES:

- Acuerdo celebrado entre los cónyuges
- Registro civil de matrimonio con indicativo serial 6065685
- Fotocopia cedula de ciudadanía cónyuges
- Registro civil de nacimiento cónyuges
- Registro Civil de Nacimiento del menor JSME de los menores LJCM y SVCM
- Fotocopia T.I de los menores LJCM y SVCM
- Certificación de estudio de los menores LJCM y SVCM

Déseles el justo valor probatorio que les asigna la ley a los documentos aportados por la libelista.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

Ahora bien, en virtud a que no hay pruebas por evacuar diferente a la documental, en firme este proveído, se proferirá la correspondiente sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA – CENTRO ZONAL JAMUNDÍ**, por existir menores de edad dentro de la relación.

CUARTO: RECONOZCASE personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.671.366 y portador de la T.P No. 325.783 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2023-01260-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **107**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **23 DE JUNIO DE 2022.**

la secretaria,

Laura Carolina Prieto Guerra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1130
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LAS GARZAS**, en contra de los señores **JHON JAIRO GRAVENHORST MEZA y NUBIA NELLY OLMEDO STERLYN.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, allegada por la profesional en derecho HEINE ALBERTO CAICEDO GÓMEZ.

Revisado el memorial allegado, observa el despacho que no se determina de manera exacta hasta que fecha se encuentra canceladas las obligaciones que aquí se pretenden ejecutar.

Así las cosas, esta instancia judicial, procede a negar la solicitud de terminación del presente asunto requiriendo igualmente a la parte actora para que aclare lo pertinente y dar trámite a la solicitud allegada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LAS GARZAS**, en contra de los señores **JHON JAIRO GRAVENHORST MEZA y NUBIA NELLY OLMEDO STERLYN.**

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud de terminación del presente asunto, elevado por la profesional en derecho HEINE ALBERTO CAICEDO GÓMEZ, conforme las consideraciones antes dadas.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2023-00674
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.107 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 23 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1144

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **FRANCISCO JOSE TINOCO**, la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-1016325**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.140 de fecha 27 de febrero de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-1016325** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **URBANIZACION PAISAJE DE LAS FLORES VIS CASA 6A MANZANA A-13 CARRERA 52B SUR # 28-48 DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **FRANCISCO JOSE TINOCO**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librára el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-1016325**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.140 de fecha 27 de febrero de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-1016325** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **URBANIZACION PAISAJE DE LAS FLORES VIS CASA 6A MANZANA A-13**

CARRERA 52B SUR # 28-48 DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **FRANCISCO JOSE TINOCO**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO,** quienes se localizan en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496;** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-01158
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 107 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 23 de junio de 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de junio de 2023.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1126
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por medio de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **HERMAN ALIRIO PAZ TALAGA**, el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **HERMAN ALIRIO PAZ TALAGA**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELAR las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01008
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.107** por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 23 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1134
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CENTRO COMERCIAL CAÑA DULCE P.H.** en contra de la señora **MARIA CAROLINA MONTOYA CASTILLO.**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, solicitud de retiro de la misma, allegada por la profesional en derecho **JORGE ANDRÉS BLANQUICETH PEÑA.**

En consecuencia, de lo anterior, este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CENTRO COMERCIAL CAÑA DULCE P.H.** en contra de la señora **MARIA CAROLINA MONTOYA CASTILLO.**

SEGUNDO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada a través de apoderado judicial por **CENTRO COMERCIAL CAÑA DULCE P.H.** en contra de la señora **MARIA CAROLINA MONTOYA CASTILLO.** conforme las consideraciones antes dadas.

TERCERO: ARCHIVASE Y CANCELE, las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2023-00274
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.107 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí,23 de junio de 2023.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de junio de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por FOPEP.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el señor **JAIRO AUGUSTO BUITRAGO HERRERA.**, en contra de la señora **GLORIA CENETH CIFUENTES DE RODRIGUEZ**, ha sido allegada respuesta dada por FOPEP Informando que:

“No es posible ingresar la medida de embargo decretada por su despacho sobre la pensión de la señora Gloria Ceneth Cifuentes de Rodríguez, teniendo en cuenta que la parte demandante es una persona natural, y al no ser la parte accionante una cooperativa o una persona natural por embargo de alimentos, no es procedente registrar el embargo sobre pensiones.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1833 de 2016, en su capítulo 5 artículo 2.2.8.5.1, en donde se señala que las pensiones sólo son susceptibles de descuentos por concepto de embargos decretados dentro de procesos de alimentos o civiles donde actúe como demandante una Cooperativa, o por créditos a favor de ellas, fuera de estos conceptos es imposible ingresar otras medidas sobre las pensiones”.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste escrito allegado por FOPEP.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, escrito allegado por FOPEP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00035
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.107** por el cual se
notifica a las partes el auto que
antecede.

Jamundí, 23 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1094

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de la señora **GLORIA PATRICIA CASTAÑO RUIZ**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra la señora **MARIA RUBIELA MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL DOCIENTOS SETENTA UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS DIEZMILESIMAS (125.270,9862 UVR)** que liquidados al 08 de septiembre de 2022 corresponden a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$39.343.091,97)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 16.738.053 de fecha 02 de marzo de 2015 y en la Escritura Publica No. 681 de fecha 02 de marzo de 2015, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-765497** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados al 11.25% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda (22 de septiembre de 2022) y hasta el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS DIEZMILESIMAS (63,9122 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **VEINTE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$20.072,51)** por concepto de cuota de fecha 05 de mayo de 2022, del capital representado en el Pagare No. 16.738.053 de fecha 02 de marzo de 2015 y en la Escritura Publica No. 681 de fecha 02 de marzo de 2015, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle,

contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-765497** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.2.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.2, liquidados al 11.25% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda (22 de septiembre de 2022) y hasta el pago total de la obligación.
- 1.3.** Por los intereses de plazo causados desde el 05 de mayo de 2022 hasta el 04 de junio de 2022, liquidados a la tasa del 7.50%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera del pagare No. 16.738.053 de fecha 02 de marzo de 2015 y en la Escritura Publica No. 681 de fecha 02 de marzo de 2015, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-765497** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.4.** Por la suma de **DOSCIENTAS SETENTA Y TRES MIL UNIDADES DE VALOR REAL CON SEIS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES DIEZMILESIMAS (273,6653 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$85.948,36)** por concepto de cuota de fecha 05 de junio de 2022, del capital representado en el Pagare No. 16.738.053 de fecha 02 de marzo de 2015 y en la Escritura Publica No. 681 de fecha 02 de marzo de 2015, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-765497** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.4.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.4, liquidados al 11.25% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda (22 de septiembre de 2022) y hasta el pago total de la obligación.
- 1.5.** Por los intereses de plazo causados desde el 05 de junio de 2022 hasta el 04 de julio de 2022, liquidados a la tasa del 7.50%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera del pagare No. 16.738.053 de fecha 02 de marzo de 2015 y en la Escritura Publica No. 681 de fecha 02 de marzo de 2015, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-765497** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.6.** Por la suma de **TRECENTAS SEIS MIL UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL CUATROCIENTAS DOCE DIEZMILESIMAS (306,5412 UVR)** que liquidados

corresponden a la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$96.273,49)** por concepto de cuota de fecha 05 de julio de 2022, del capital representado en el Pagare No. 16.738.053 de fecha 02 de marzo de 2015 y en la Escritura Publica No. 681 de fecha 02 de marzo de 2015, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-765497** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.6.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.6 liquidados al 11.25% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda (22 de septiembre de 2022) y hasta el pago total de la obligación.
- 1.7.** Por los intereses de plazo causados desde el 05 de julio de 2022 hasta el 04 de agosto de 2022, liquidados a la tasa del 7.50%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera del pagare No. 16.738.053 de fecha 02 de marzo de 2015 y en la Escritura Publica No. 681 de fecha 02 de marzo de 2015, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-765497** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.8.** Por la suma de **TRECIENTAS CINCO MIL UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (305,7569 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$96.027,17)** por concepto de cuota de fecha 05 de agosto de 2022, del capital representado en el Pagare No. 16.738.053 de fecha 02 de marzo de 2015 y en la Escritura Publica No. 681 de fecha 02 de marzo de 2015, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-765497** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.8.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.8 liquidados al 11.25% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda (22 de septiembre de 2022) y hasta el pago total de la obligación.
- 1.9.** Por los intereses de plazo causados desde el 05 de agosto de 2022 hasta el 04 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa del 7.50%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera del pagare No. 16.738.053 de fecha 02 de marzo de 2015 y en la Escritura Publica No. 681 de fecha 02 de marzo de 2015, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble

identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-765497** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.10. Por la suma de **TRECIENTAS CUATRO MIL UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS (304,9744 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$95.781,42)** por concepto de cuota de fecha 05 de septiembre de 2022, del capital representado en el Pagare No. 16.738.053 de fecha 02 de marzo de 2015 y en la Escritura Publica No. 681 de fecha 02 de marzo de 2015, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-765497** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.10.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.10 liquidados al 11.25% EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda (22 de septiembre de 2022) y hasta el pago total de la obligación.

1.11. Por los intereses de plazo causados desde el 05 de septiembre de 2022 hasta el 04 de octubre de 2022, liquidados a la tasa del 7.50%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera del pagare No. 16.738.053 de fecha 02 de marzo de 2015 y en la Escritura Publica No. 681 de fecha 02 de marzo de 2015, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-765497** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-765497** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6°. RECONOCER personería suficiente a la Dra. **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.412.100 de Cali – Valle y portador de la T.P No. 21.542 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00870-00

Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 107 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 23 de junio de 2023.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1245

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de la señora **KATHERIN VALBUENA RENDON**, la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-1034209**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.305 de fecha 15 de marzo de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-1034209**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la **URBANIZACIÓN PAISAJE DE LAS FLORES PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 11B MANZANA D9 CARRERA 47 SUR #22-87 JAMUNDI VALLE**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **KATHERIN VALBUENA RENDON**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-1034209**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.305 de fecha 15 de marzo de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-1034209**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la **URBANIZACIÓN PAISAJE DE LAS FLORES PROPIEDAD HORIZONTAL**

CASA 11B MANZANA D9 CARRERA 47 SUR #22-87 JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **KATHERIN VALBUENA RENDON**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librára el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO,** quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496;** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-01183
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 107 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 23 de junio de 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvese proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1240

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ANDRES FELIPE VALENCIA HERRERA**, la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-981246**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.318 de fecha 16 de marzo de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-981246**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la **1) URBANIZACION BARRIO LOS TULIPANES LOTE 21 - MANZANA L' 2) CARRERA 41B SUR # 10J-9. URBANIZACION BONANZA HOGARES FELICES BARRIO LOS TULIPANEJAMUNDI VALLE**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **ANDRES FELIPE VALENCIA HERRERA**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-981246**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.318 de fecha 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-981246**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la **1) URBANIZACION BARRIO LOS TULIPANES LOTE 21 - MANZANA L'**

2) CARRERA 41B SUR # 10J-9. URBANIZACION BONANZA HOGARES FELICES BARRIO LOS TULIPANEJAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del **ANDRES FELIPE VALENCIA HERRERA**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO,** quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496;** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2023-00004
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 107 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 23 de junio de 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1191

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra de la señora **LUISA FERNANDA BOTERO BONILLA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra de la señora **LUISA FERNANDA BOTERO BONILLA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00697

Rad. Origen 2021-00716

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.107** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 23 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1239

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A**, en contra de la señora **ELIZABETH GUTIÉRREZ VALENCIA**, la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-1005987**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1395 de fecha 15 de noviembre de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-1005987**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la **CALLE 10A # 54B SUR 32 CASA 4A MANZANA E2 JAMUNDI VALLE** ; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **ELIZABETH GUTIÉRREZ VALENCIA** ,para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-1005987**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1395 de fecha 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-1005987**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la **CALLE 10A # 54B SUR 32 CASA 4A MANZANA E2 JAMUNDI VALLE** ;

(Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **ELIZABETH GUTIÉRREZ VALENCIA** ,para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO,** quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496;** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-00574
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>107</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>23 de junio de 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de junio de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **JAIME ALFONSO VELASQUEZ** en contra del señor **RIGOBERTO GOLU CARABALI**, ha sido allegado escrito por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto en respuesta al oficio No.035 de fecha 19 de enero de 2022, donde informan que se dio aplicación a la medida de embargo ordenada sobre el vehículo identificado con placas **AUX647**, registrado a nombre del aquí demandado.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01012
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.107** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 23 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1220

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido a través de apoderada judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra la señora **NATALY ARANGO MURILLO**, la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-1006943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1408 de fecha 15 de marzo de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-1006943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **URBANIZACION CIUDADELA DE LAS FLORES CASA 21B MANZANA A3 CALLE 10E #53 SUR 59 JAMUNDI VALLE** ; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **NATALY ARANGO MURILLO**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-1006943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1408 de fecha 15 de marzo de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-1006943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **URBANIZACION CIUDADELA DE LAS FLORES CASA 21B MANZANA A3**

CALLE 10E #53 SUR 59 JAMUNDI VALLE ; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **NATALY ARANGO MURILLO**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librára el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496; diradmon@mejiayasociadosabogados.com**; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-00626-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>107</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>23 de junio de 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de junio de 2023

A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la Litis se encuentra debidamente trabada y el demandado GERMAN MUÑOZ AGUDELO a través de apoderado judicial propuso excepciones de mérito y previas. Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 1143

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurado a través de apoderada judicial por **MARCO ANTONIO NARVAEZ OJEDA** contra **GERMAN MUÑOZ AGUDELO y FLOR EDILMA AGUDELO DE MUÑOZ**, los demandados fueron notificados conforme las voces de la Ley 2213 de 2022, a través de correo electrónico, el día 05 de abril de 2023, como consta en el anexo 08 del expediente digital, no obstante solo el señor MUÑOZ AGUDELO constituyo apoderada judicial y promueve excepciones previas y de mérito.

Así las cosas se correrá traslado a la parte demandante por el término previsto en el artículo 391 del C.G.P. de la excepción propuesta por el demandado, para que a si bien lo tiene se pronuncie sobre las mismas y aporte las pruebas que tenga en su poder, teniendo por notificada a la señora FLOR EDILMA AGUDELO de MUÑOZ y reconociendo personería a la apodera del señor Muñoz Agudelo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificados en los términos de la Ley 2213 de 2022, a los demandados **GERMAN MUÑOZ AGUDELO y FLOR EDILMA AGUDELO DE MUÑOZ**.

SEGUNDO: DEJESE constancia que, la señora **FLOR EDILMA AGUDELO de MUÑOZ**, guardo silencio frente a la notificación surtida en fecha 05 de abril de 2023.

TERCERO: ORDENASE correr traslado de las excepciones de mérito y previas presentada por el demandado, señor **GERMAN MUÑOZ AGUDELO** a traves de apoderado judicial (ANEXO 09), en los terminos del artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibidem.

CUARTO: DEJESE a disposicion de las partes el expediente para efectos de contradiccion, pudiendo acceder a el a traves del siguiente link: [2022-01212](#)

QUINTO: RECONOZCASE personeria suficiente para actuar al Dr. ANDRÉS DAVID CASTILLO NAVARRETE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.966.776 y portador de la T.P. No. 377011 del C.S de la J, como apoderado judicial del señor GERMNA MUÑOZ AGUDELO, segun los alcances del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01212-00

Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>107</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí <u>23 de junio de 2023.</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Abril 22 de 2019

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que el demandado en causa propia dentro del término de traslado de la demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por ADRIANA POPO MINA, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 391 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en **Traslado el escrito contentivo de excepciones por el término de tres (03) días para que el demandante se pronuncie si a bien lo tiene.**

Corren términos así:

Fijación en lista: 23 de abril de 2019

Traslado: 24, 25 y 26 de abril de 2019

No corren Términos:

PAOLA ANDREA MICOLTA DIAZ

Secretaria

Rad. 2018-00876-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente asunto con escrito allegado por la parte actora, Sírvase proveer

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1238

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **EJECUTIVO** instaurado a través apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del señor **HOBER SAIR RAMIREZ ZAPE**, fue allegada solicitud de medida cautelar, consistente en:

El embargo y secuestro del inmueble de propiedad del señor **HOBER SAIR RAMIREZ ZAPE** con cedula de ciudadanía No. 76045906. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500500 Ubicado en la CALLE 10B. #5AS-20 MANZANA 3 CASA17 PORTAL DE JAMUNDI.

No obstante, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No.1104 de fecha 30 de agosto de 2022, se decretó:

*“2. El embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga el señor **HOBER***

SAIR RAMIREZ ZAPE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 76.045.906, en las entidades financieras tales como: BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO W S.A., BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA BANCO BBVA. Limítese la medida de embargo a \$149.300.000 M/CTE.

*3. DECRETESE El embargo y retención del dinero de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga el señor **HOBER SAIR RAMIREZ ZAPE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 76.045.906, en la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Limítese la medida de embargo a \$149.300.000 M/CTE.”*

Sin que a la fecha de la presente solicitud se acreditara el diligenciamiento del mismo por parte del profesional en derecho.

En razón de lo anterior se requiere a la parte actora para que allegue constancia de los oficios No.1243 de fecha 11 de octubre de 2022 y No.1030 de fecha 30 de agosto de 2022, diligenciados y con esto dar trámite a la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la documentación requerida, en observancia de las anotaciones dadas en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00547
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.107** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **23 DE JUNIO DE 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvese proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1258

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por **CONDominio EL CANEY** en contra de la señora **ISABEL MUÑOZ GÓMEZ**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-940044**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.078 de fecha 03 de febrero de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-940044**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado **VIA PASO DE LA BOLSA KILOMETRO 2 CONDOMINIO EL CANEY PROPIEDAD H LOTE DE TERRENO # 81 MANZANA F DE JAMUNDI VALLE**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **ISABEL MUÑOZ GÓMEZ**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-940044**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.078 de fecha 03 de febrero de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-940044**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado **VIA PASO DE LA BOLSA KILOMETRO 2 CONDOMINIO EL CANEY PROPIEDAD**

H LOTE DE TERRENO # 81 MANZANA F DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **ISABEL MUÑOZ GÓMEZ**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librára el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO,** quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496;** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-00907
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>107</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>23 de junio de 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1236

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO HINCAPIE**, la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-534544**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.247 de fecha 28 de febrero de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-534544**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **1) LOTE DE TERRENO-LOTE # 23 MANZANA 36 URB/ PORTALES DEL JORDAN, 2) CALLE 3B ESTE # 1A-61 JAMUNDI VALLE** ; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **FRANCISCO ANTONIO HINCAPIE** ,para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-534544**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.247 de fecha 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-534544**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **1) LOTE DE TERRENO-LOTE # 23 MANZANA 36 URB/ PORTALES DEL**

JORDAN, 2) CALLE 3B ESTE # 1A-61 JAMUNDI VALLE ; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **FRANCISCO ANTONIO HINCAPIE** ,para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librára el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO,** quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496;** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-00322
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 107 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 23 de junio de 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 06 de junio de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por el apoderado del actor. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA** contra la señora **MARTHA LUCIA RIOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMIANDAS**, el actor a través del documento que antecede aporta constancia de haber diligenciado el oficio que ordena la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula del predio objeto de usucapión, mismo que se agregara a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste la constancia de inscripción de esta demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00939-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No.107 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 23 de junio de 2023

SECRETARIA: Jamundí, 08 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1142

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **ALLAN STIH ARDILA YAFI**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose que el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa el certificado catastral del inmueble objeto de garantía hipotecaria, así como avalúo comercial del mismo (anexo 16).

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Conforme la norma transcrita, el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-838327, predio ubicado en el CALLE 10 # 1 A-19 BLOQUE 3 URBANIZACIÓN ALAMEDA DE RIO CLARO APTO # 3-301 de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de ISA LTDA , es por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$117.334.020).

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral y comercial al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de tres (3) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **ALLAN STIH ARDILA YAFI**.

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente el avalúo catastral del bien inmueble objeto de garantía real, obrante EN EL ANEXO 23, del expediente digital, para que obre y conste.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-838327, predio ubicado en el CALLE 10 # 1 A-19 BLOQUE 3 URBANIZACIÓN ALAMEDA DE RIO CLARO APTO # 3-301 de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de ISA LTDA , es por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$117.334.020), de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: PODRÁ accederse al avalúo de que trata el ordinal que antecede a través del siguiente link: [018Memorial2022noviembre18allegaavaluocomercial2021-445.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual. 2023-00669-00
Rad. Origen 2021-00445-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 107 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 23 de junio de 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de junio de 2023.
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1297
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, insaturado a través de apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A.** en contra del señor **ALFREDIX PEÑA RODALLEGA**, la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la entidad demandante, solicita el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente asunto a órdenes del demandado, no obste una vez revisada la página del Banco Agrario se observa que en este despacho no obra ningún título judicial pendiente de Pago, como puede verse a continuación.

← → ↻

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Correo Juzgado 01... 100 Ejemplos de Co... https://sima.ramaju... Efnómina® en Línea DECRETO 806 DEL... Superintendencia F... Bienvenido » sida » Consulta de Proce... tips para escribir Unir PDF online | C... Concertar una cita |... Tutela Electrónica TYBA

Banco Agrario de Colombia

Portal de Servicios Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: LPRIETO

ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CLIENTE JUDICIAL: 763642042001

DEPENDENCIA: 763644089001-JUZ 001 PROMISCOJO MUNICIPAL JAMUNDI

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 20/06/2023 2:30:14 PM
ÚLTIMO INGRESO: 16/06/2023 04:38:52 PM
CHAVEZ CLAVE: 16/06/2023 14:54:45
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregíntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/06/2023 02:30:46 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 16825650

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Así las cosas, se hace necesario requerir al Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, a fin que se trasladen los títulos judiciales a órdenes del radicado **76 – 364 – 40 – 89 – 003 – 2014 – 00387 - 00**, con destino a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, insaturado a través de apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A.** en contra del señor **ALFREDIX PEÑA RODALLEGA**, en virtud al pago total de la obligación., de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. LÍBRESE oficio dirigido al Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas a fin que se trasladen los títulos judiciales a órdenes del radicado **76 – 364 – 40 – 89 – 003 – 2014 – 00387 - 00**, con destino a este proceso.

3º. ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre el salario que devengue el demandado, señor **ALFREDIX PEÑA RODALLEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.825.650, como auxiliar administrativo en la Institución ESPAÑA del Municipio de Jamundi (V). Ofíciase al Tesorero Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

4º. ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre las cuentas bancarias del aquí demandado, señor **ALFREDIX PEÑA RODALLEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.825.650.

5º. ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguese los mismos a la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra cancelada.

6º-ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Anterior 2014-00387

Rad. Nuevo 2023-00417

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.107** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 23 de junio de 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 12 No. 11 – 50/56
JAMUNDI - VALLE

Jamundí, 20 de junio de 2023

Oficio No.751

Señores

Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí
hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas.

Ref. PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO POPULAR S.A. NIT.860007738-9

DDO: ALFREDIX PEÑA RODALLEGA C.C. 16.825.650

Rad. Anterior 2014-00387

Rad. Nuevo 2023-00417

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito comunicarles que este despacho judicial, mediante providencia proferida en la fecha dentro del asunto de la referencia, resolvió: **"2º. LÍBRESE** oficio dirigido al Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas a fin que se trasladen los títulos judiciales a órdenes del radicado **76 – 364 – 40 – 89 – 003 – 2014 – 00387 - 00**, con destino a este proceso".

Cordialmente,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Karol

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 12 No. 11 – 50/56
JAMUNDI - VALLE

Jamundí, 20 de junio de 2023

Oficio No.752

Señores

GERENTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

BANCO AV VILLAS

BANCO BBVA

BANCO CAJA SOCIAL

BANCO CITIBANK COLOMBIA

BANCO COLPATRIA

BANCO DAVIVIENDA

BANCO DE BOGOTA

BANCO DE OCCIDENTE

BANCO GNB SUDAMERIS

BANCO PROCEDIT

BANCO CORPBANCA

BANCO BANCOLOMBIA

BANCO BANCOOMEVA

BANCO HELM.

Ref. PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO POPULAR S.A. NIT.860007738-9

DDO: ALFREDIX PEÑA RODALLEGA C.C. 16.825.650

Rad. Anterior 2014-00387

Rad. Nuevo 2023-00417

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito comunicarles que este despacho judicial, mediante providencia proferida en la fecha dentro del asunto de la referencia, resolvió: “**4º. ORDENESE** el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre en cuentas bancarias de los aquí demandado, señor **ALFREDIX PEÑA RODALLEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.825.650”.

Por tanto, SÍRVASE dejar sin efecto la medida de embargo comunicada mediante oficio No.2958 de fecha 16 de enero de 2015.

Cordialmente,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Karol

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 12 No. 11 – 50/56
JAMUNDI - VALLE

Jamundí, 20 de junio de 2023

Oficio No.753

Señor
PAGADOR
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
JAMUNDI

Ref. PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO POPULAR S.A. NIT.860007738-9
DDO: ALFREDIX PEÑA RODALLEGA C.C. 16.825.650
Rad. Anterior 2014-00387
Rad. Nuevo 2023-00417

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito comunicarles que este despacho judicial, mediante providencia proferida en la fecha dentro del asunto de la referencia, resolvió: "**3º. ORDENESE** el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre el salario que devengue el demandado, señor **ALFREDIX PEÑA RODALLEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.825.650, como auxiliar administrativo en la Institución ESPAÑA del Municipio de Jamundi (V). Oficiense al Tesorero Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL".

Por tanto, SÍRVASE dejar sin efecto la medida de embargo comunicada mediante oficio No.310 de fecha 15 de marzo de 2016.

Cordialmente,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria
Karol

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 31 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez el presente asunto con correo remitido al demandado con copia al despacho. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** propuesto por **BANCOLOMBIA** contra **LUZ JANETH BOLAÑOS MORALES**, el apoderado del actor, solicita se apruebe la diligencia de remate del bien gravado con hipoteca y se disponga la entrega del producto del remate al acreedor.

Ahora bien, sea lo primero indicar que la diligencia de remate fue aprobada mediante auto interlocutorio No. 631 de fecha 27 de abril de 2023, por lo tanto, deberá el actor atemperarse a dicho proveído.

En lo que respecta a la entrega de las sumas de dinero producto del remate al acreedor, este despacho judicial se abstendrá de emitir orden al respecto, como quiera que se desconoce si a la fecha ya ha sido entregado el bien rematado a la adjudicataria, requiriéndosele para que informe lo pertinente, según lo dispuesto en el numeral 7 del art. 454 del C.G.P.

En mérito de los expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ATEMPERESE el actor al contenido del Auto Interlocutorio No. 631 de fecha 27 de abril de 2023.

SEGUNDO: REQUIERASE a la adjudicataria, señora EMMA CRISTINA BALANTA QUINTANA para que informe si ya ha recibido el inmueble que le fue adjudicado, esto conforme las razones dadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00916-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>107</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>23 de junio de 2023</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 06 de junio de 2023

A despacho del señor Juez el presente asunto, con el escrito presentado por la demandante. Sírvase proveer

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a nombre propio por la señora **LIGIA LEON GOMEZ en representación de su menor hija SALOME MINOTA LEON** contra el señor **PEDRO MINOTA MOSQUERA**, la demandante solicita se continúe realizando el pago de la cuota alimentaria ordenada en favor de su hija menor de edad directamente a la cuenta de ahorros 484581277 de la entidad financiera Banco de Bogotá.

En atención a lo solicitado por la demandante, se encuentra que en efecto este despacho judicial mediante auto interlocutorio No. 095 del 26 de septiembre de 2017, cuya resolutive se encuentra en el Acta No. 032 de la misma fecha, aprobó el acuerdo a que llegaron las partes en lo que refiere a la cuota alimentaria de la menor, misma que no ha sido objeto de regulación por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, en fecha 25 de octubre de 2021, donde resolvió:

B. A órdenes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle, radicado nro. 763644089001-2017-00075-00, FIJACIÓN DE ALIMENTOS propuesto por LIGIA LEÓN GÓMEZ, en representación legal de la menor SALOME MINOTA LEON, la asignación del 12.5% de la asignación pensional a título de cuota ordinaria y para los meses de junio y diciembre de cada año el mismo porcentaje del 12.5% pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes la cuota ordinaria a través de la cuenta del despacho judicial nro. 763642042001 que posee en el Banco agrario, sede principal Cali, las cuotas adicionales una vez sean liquidadas las asignaciones semestrales (primas).- En caso que lo permitan los protocolos administrativos puede consignarse a la cuenta particular 19158301 del Banco de Bogotá a nombre de Ligia León Gómez con c.c. 25.389.450 como lo solicita la demandante.

Consecuentemente se encuentra, procedente la solicitud de oficiar al CREMIL como pagador del señor PEDRO MINOTA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.041.473, para que acate la orden impartida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, dentro de la radicación 19-698-31-84-002-2019-00185-00 y proceda de forma inmediata, a depositar las sumas de dinero correspondientes a la cuota alimentaria de la menor SALOME MINOTA LEON, directamente a la cuenta de la madre, señor Ligia León Gómez, a la cuenta de ahorros 484581277 de la entidad financiera Banco de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIESE al CREMIL como pagador del señor PEDRO MINOTA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.041.473, para que acate la orden impartida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, dentro de la radicación 19-698-31-84-002-2019-00185-00 y proceda de forma inmediata, a depositar las sumas de dinero dejadas de pagar a la menor SALOME MINOTA LEON, directamente a la cuenta de la madre, señor Ligia León Gómez, a la cuenta de ahorros 484581277 de la entidad financiera Banco de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00075-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 107 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 23 de junio de 2023.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 12 No. 11-50/56. Telefax No. 5166964
JAMUNDI VALLE**

Jamundí-Valle, 22 de junio de 2023

Oficio No.686

Señor
CREMIL EJERCITO NACIONAL.
L.C

REF: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: LIGIA LEON GOMEZ C.C 25.389.450
En representación de su hija SALOME MINOTA LEON
DDO: PEDRO MINOTA MOSQUERA C.C 13.041.473
RAD.7636440890012017-00075-00

Por medio del presente, me permito informarle que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha, proferido dentro del Proceso de la referencia, resolvió: "**ÚNICO: OFICIESE** al CREMIL como pagador del señor PEDRO MINOTA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.041.473, para que acate la orden impartida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, dentro de la radicación 19-698-31-84-002-2019-00185-00 y proceda de forma inmediata, a depositar las sumas de dinero dejadas de pagar a la menor SALOME MINOTA LEON, directamente a la cuenta de la madre, señor Ligia León Gómez, a la cuenta de ahorros 484581277 de la entidad financiera Banco de Bogotá." NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. JAIR PORTILLA GALLEGO.

En consecuencia, Sírvasse proceder de conformidad.

Favor al dar respuesta a este oficio, citar los datos de la referencia.

Atentamente,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

SECRETARIA: Jamundí, 08 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1141

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesto a través de apoderado judicial por **LUIS GERMAN MARTINEZ** contra **AVANZAR CONSTRUCTORA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose que el apoderado de la parte demandante insiste en que se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien gravado con garantía real.

Ahora bien, de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este despacho procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que obra a en el anexo 41 del expediente certificado de tradición del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-891636, en cuya anotaciones 6 y 7, se evidencia embargo por jurisdicción coactiva.

Al respecto debe indicarse que la diligencia de remate no es otra cosa que una venta y sobre la enajenación de bienes embargados, por crédito de mayor graduación como el que aparece en la matrícula inmobiliaria del fundo objeto de este tramite compulsivo, el código Civil señala:

“ARTICULO 1521. ENAJENACIONES CON OBJETO ILICITO...3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.”

Para el caso que nos ocupa, previo a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, se hace necesario, contar con la autorización del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- en quien converge la calidad de acreedor y Juez del cobro coactivo, siendo aquel argumento suficiente para negar el pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesto a través de apoderado judicial por **LUIS GERMAN MARTINEZ** contra **AVANZAR CONSTRUCTORA**.

SEGUNDO: NIEGUESE fijar fecha para diligencia de remate según se ha considerado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual. 2023-00449-00
Rad. Origen 2016-00255-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 107 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 23 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por PD. CARMEN MARGARITA GONZALEZ ARANGO, Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos del CREMIL. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado a través de apoderado judicial por la señora **YARLI ROMANA GOMEZ** en contra del señor **RUBIEL ANDRES ANGOLA**, ha sido allegado escrito por parte de PD. CARMEN MARGARITA GONZALEZ ARANGO, Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos del CREMIL, donde informan que se dio aplicación a la medida de embargo, con un porcentaje del 20% de descuento mensual.

Por otra parte, solicita se informe en caso de encontrarse vigente dicho embargo de alimentos, la forma en la cual debe darse aplicación al proceso en mención y estipular cuál es su forma de pago. Esto, teniendo en cuenta que los dineros a descontar por concepto de alimentos se constituirán en la cuenta de Acreedores Varios de esta entidad, hasta tanto no haya un pronunciamiento por parte de su despacho.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor, siendo necesario de la misma manera, requerir al Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas a fin que se remita el consolidado de todos los títulos judiciales a órdenes del radicado 76-364-40-890-03-2017-00209-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta de PD. CARMEN MARGARITA GONZALEZ ARANGO, Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos del CREMIL.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de PD. CARMEN MARGARITA GONZALEZ ARANGO, Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos del CREMIL.

TERCERO LÍBRESE oficio dirigido al Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas a fin que se

remita el consolidado de todos los títulos judiciales a órdenes del radicado 76-364-40-890-03-2017-00209-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00469
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.107** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 23 de junio de 2023